

CORNARE	Número de Expediente: 053760427808	
NÚMERO RADICADO:	131-0148-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fech...	10/02/2020	Hora: 17:15:45.01... Folios: 9

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes.

1- Que mediante la Resolución N° 131-1135 del 11 de diciembre de 2017, notificada vía electrónicamente el día 13 de diciembre de 2017, la Corporación Otorgo **PERMISO DE VERTIMIENTO** a la sociedad **C.I. COLOMBIAN HARMONY FLOWERS S.A.S.**, con Nit 811.018.446-2, a través de su representante legal la señora Catalina Cárdenas Montes, identificada con cédula de ciudadanía 39.186.392, para el tratamiento de **Aguas Residuales Domésticas –ARD**, generadas por los empleados del cultivo de flores y comercializadora y para las **Aguas Residuales no Domésticas –ARnD**, provenientes de las actividades del lavado de equipos de fumigación, uniformes y otros, establecido en el predio con Folio de matrícula inmobiliaria 017-38319, ubicado en la vereda Chaparral del municipio de la Ceja, por un término de 10 años, notificado el día 13 de diciembre de 2017, vigente hasta el día 13 de diciembre del 2027.

2- Que mediante radicado 131-9064 del 21 de noviembre de 2018, la representante legal de la sociedad, informo a la Corporación sobre modificaciones realizadas a las condiciones establecidas en el permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución N° 131-1135 del 11 de diciembre de 2017, la cual fue evaluada mediante informe técnico 131-0407 del 7 de marzo de 2019, plasmada en la Resolución 131-0399 del 12 de abril 2019, la cual requirió presentar la solicitud de modificación del permiso de vertimientos, *allegar los nuevos diseños y memorias de cálculo del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas y los diseños y memorias de cálculo del sistema de tratamiento no domestico implementados en campo en el mes de octubre de 2018 y ajustar la modificación a lo establecido en el Decreto 050-2018.*

3- Que mediante radicado 131-4811 del 12 de junio de 2019, la representante legal de la sociedad **C.I. COLOMBIAN HARMONY FLOWERS S.A.S.**, allego la información requerida mediante Resolución 131-0399 del 12 de abril 2019.

4- Que mediante Auto 131-0890 del 6 de agosto de 2019, la Corporación dio inicio al trámite modificación del permiso de vertimientos, presentado por la señora Catalina Cardenas Montes, en calidad de representante legal de la sociedad **C.I. COLOMBIANHARMONY FLOWERS S.A.S.** con Nit N° 811.018.446-2, para el sistema de tratamiento y disposición final de las **Aguas Residuales Domésticas-ARD y Aguas Residuales no Domésticas-ARnD**, generadas en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 017-38319 ubicado en la vereda chaparral del municipio de la Ceja.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



5- Que en atención al Auto, funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información, generándose el informe técnico **131-2335 del 12 de diciembre de 2019**, el cual formuló las siguientes observaciones y conclusiones las cuales hacen parte integral de la presente modificación.

"3- ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto: La comercializadora y el cultivo Harmony Flowers, se encuentra ubicado en el sector de la clínica, diagonal al cultivo de flores San Nicolás(se entra por un enriado unos 120 metros arriba se encuentra la finca La Chifladora) La actividad principal que se desarrolla es la comercialización de flores a nivel internacional, tiene un área total de 13.172 m², cuenta con una producción propia de flores destinando 6000 m² del área total del predio, la especie que se cultiva es la hortensia y las especies que se comercializan incluyendo la hortensia es el follaje ruscus, callas, eucalipto Baby Blue, liatris entre otros.

Las aguas residuales que se generarán en la actividad económica corresponden a domésticas que se generan en cocineta, servicios sanitarios, limpieza de oficinas e instalaciones del área administrativa y las aguas residuales no domésticas que se generan en las duchas de los operarios que fumigan, lavado de equipos de protección y de fumigación.

Fuente de abastecimiento: La actividad cuenta con una concesión de aguas otorgada por Cornare mediante la Resolución número 131-0821 de octubre 12 de 2011, otorga un caudal total de 0.162 l/s, a captar de la fuente Sin Nombre, pertenecientes a la microcuenca San Nicolás – Manzanares, por un término de 10 años, notificado el 26 de octubre de 2011, vigente hasta el día 26 de octubre de 2021.

Concordancia con el PBOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

Concepto usos del suelo: Según el certificado de ubicación y usos del suelo emitido por la Secretaría de planeación municipal de La Ceja; con fecha de abril 25 de 2017; según los acuerdos 013 de 2016 y 011 de 2009, el Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT del municipio de La Ceja; se expresa que la actividad: Cultivo de flores; ubicada en el predio: 017-38319; en la actualidad se encuentra como uso permitido(La interesada allego copia de la licencia de construcción de la bodega: "Por medio de la cual se aprueba una licencia de construcción en la modalidad de obra nueva para la bodega de pos-cosecha con radicado 1269 de agosto 25 de 2017", la cual tendrá un área a construir de 900 m², y un entrepiso de 106.40 m²).

Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto: Según el sistema de información geográfico de Cornare el predio con FMI 017-38319, no presenta restricciones ambientales por los Acuerdos Corporativos.

POMCA: Al ubicar el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 017-38313, en el sistema de información geográfico de Cornare, éste se encuentra dentro de la Cuenca Hidrográfica del río Negro ordenada mediante la Resolución número 112-7296 del 21 de diciembre de 2017; y para el cual se establece el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución número 112-4795 de noviembre 08 de 2018.

Según el sistema de información geográfico de Cornare, la actividad de comercialización y cultivo de flores se encuentra ubicada en el área de influencia de la cuenca del Río Negro; en áreas agrícolas con 5.20% correspondiente a 0.06 hectáreas del predio y en áreas agrosilvopastoriles con 94.80%, correspondiente a 1.17 hectáreas para un área total del predio de 1.23 hectáreas(acorde al SIG de Cornare); la actividad no presenta incompatibilidad con los usos establecidos, según la Resolución por la que se reglamenta la zonificación del POMCA del Río Negro.

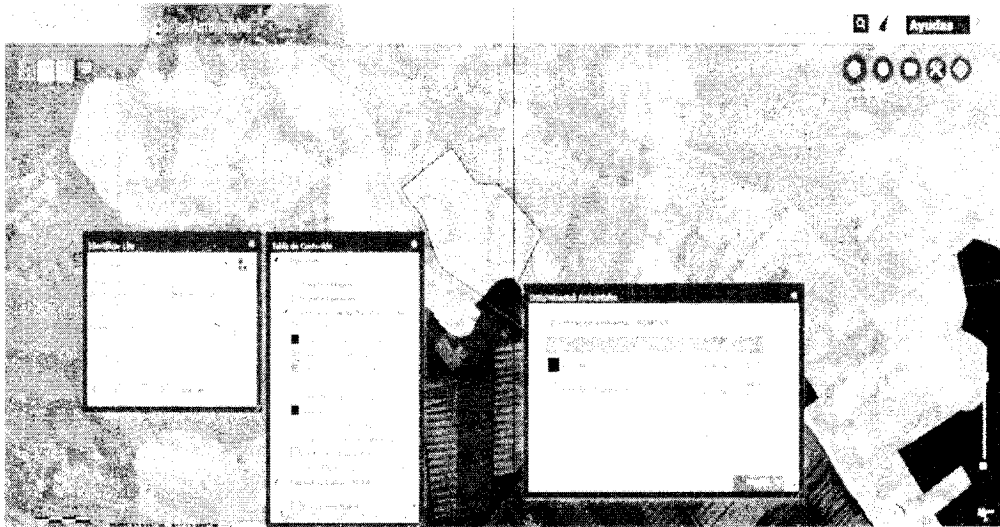


Imagen 1: determinantes ambientales del predio con FMI 017-38319

Objetivos de Calidad: Mediante Resolución 112-5304 del 26 de octubre de 2016 se adopta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y los objetivos de calidad de las fuentes receptoras de vertimientos, para éste caso aplica los objetivos de calidad el tramo 7; de la quebrada La Pereira el cual tiene como uso del agua para los periodos de 2 y 5 años aguas naturales –consumo humano y para el periodo de 10 años: aguas naturales preservación de flora y fauna, es de anotar que la disposición del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, de la comercializadora y el cultivo de flores, será dispuesto en el recurso suelo mediante campo de infiltración; razón por la cual tiene una influencia indirecta sobre el tramo en mención.

OBJETIVOS DE CALIDAD					CORTO PLAZO (2 AÑOS)		MEDIANO PLAZO (5 AÑOS)		LARGO PLAZO (10 AÑOS)		
No. TRAMO	DESCRIPCIÓN TRAMO	COORDENADA (Magna-Sirgas Colombia-Bogotá)		CRITERIO	UNIDADES DE MEDIDA	USO AGUA	VALOR MÁXIMO ESTABLECIDO	USO AGUA	VALOR MÁXIMO ESTABLECIDO	USO AGUA	VALOR MÁXIMO ESTABLECIDO
		INICIO	FINAL								
B	Quebrada La Pereira Desde 400 metros antes del perímetro urbano del municipio de la Caja en el sector Hacienda Horizontes hasta la desembocadura de la Quebrada La Uchival del Municipio de La Caja	850810 1157671	853518 1130576	DBO ₅	mg/L	Uso agrícola y pecuario	15	Uso agrícola y pecuario	15	Estético	15
				DOO	mg/L		30		30		30
				COT	mg/L		Análisis:reporte		Análisis:reporte		Análisis:reporte
				pH	Unidades pH		5-9		5-9		5-9
				Oxígeno disuelto	mg/L		> 5		>5		>5
				SST	mg/l		15		15		15
				Fenoles	mg/L		0.002		0.002		
				Coliformes totales	UFC/100 ml		150000		150000		150000
				Coliformes fecales	UFC/100 ml		50000		50000		50000
				Cadmio (Cd)	mg/L				0.01		0.01
				Olor							Debil
				Plomo (Pb)	mg/L						0.10
				Fosforo Total	mg/L P						0.15
				Barrido de Plaguicidas y Metabolitos (Organoclorados Organofosforados y Carbamatos)	ug/L		Análisis:reporte		Análisis:reporte		Análisis:reporte
Cromo hexavalente (Cr ⁶⁺)	mg/L			0.10							

Anotación 1: La interesada con el propósito de mejorar la remoción de la carga contaminante de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas implemento unos nuevos sistemas, por lo que en el presente informe serán evaluados a fin de sustentar de forma técnica la modificación del permiso de vertimientos actual así:

Características del vertimiento generado:

Sistema doméstico: Se implementó un nuevo sistema séptico correspondiente a un tanque séptico integrado; con capacidad de 5000 litros; incrementado el número de personas a atender que serán 40 empleados en total, en la actualidad solo sirve a 8 empleados), de tres compartimientos, y un filtro anaeróbico de flujo ascendente fafa con capacidad de 2000 litros; prefabricado, de la marca comercial Multibombas S.A.S., se anexa el manual de operación y mantenimiento, se expresa que para diseñar el sistema se tuvo presente las características de las aguas residuales a tratar(unidades de pH 6,00 – 9,00, demanda química de oxígeno - DQO mg/L O2 ≤ 500, demanda bioquímica de oxígeno - DBO5 mg/l O2 ≤ 300, sólidos suspendidos totales - SST mg/l ≤ 250, sólidos sedimentables - SSED ml/l ≤ 10, grasas y aceites mg/l ≤ 100, fosforo total mg/l ≤ 8, nitrógeno total mg/l ≤ 40).

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DOMÉSTICO:

Características del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas:

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar Pretratamiento: X	O	Primario: X	Secundario: X	Terciario: _	Otros: Cual?:
Nombre Sistema de tratamiento doméstico	Coordenadas del sistema de tratamiento					
Sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas; – prefabricado, 40 personas, Dotación: 70 litros/personas/día, Volumen total sistema: 5 m³, Caudal de diseño: 0.032 l/s TRH: 24 horas	LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y			Z: m.s.n.m
Coordenadas	GRAD OS	MINUTO S	SEGUNDO S	GRADO S	MINUT OS	SEGUNDO S
	-75	25	24.7	06	03	14.10
						2164
Tipo de tratamiento	Unidades- componentes	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar pretratamiento	O	N.A.				
Tratamiento primario	Tanque séptico	Longitud total: 1.53 metros, longitud primer compartimiento: 1.0 metro, longitud segundo compartimiento: 0.53 metros, diámetro: 1.67 metros, borde libre 0.20 metros.				
Tratamiento secundario	FAFA	Diámetro: 1.67 metros, longitud: 0.75 metros borde libre 0.20 metros, TRH 12 horas				



INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.032	Doméstico	Intermitente	9 (horas/día)	26 (días/mes)	
Coordenadas	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z: m.s.n.m
	GRADO S	MINUTO S	SEGUNDOS	GRADO S	MINUTO S	SEGUNDOS	
	-75	25	24.8	06	03	14.0	2164

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Aguas residuales no domésticas:

Para tratar las aguas residuales no domésticas se implementó un sistema desactivador de filtros; está compuesto por un tanque de homogenización y neutralización y tres filtros a presión en diferentes medios granulares (mármol picado, ladrillo molido y carbón activado). el efluente del sistema es llevado a un tanque de almacenado de 500 litros de capacidad; de allí se realiza riego por aspersión para las zonas verdes del predio; se allega el manual de operación y mantenimiento.

Se allega el manual de operación y mantenimiento para el sistema de tratamiento de las aguas residuales son domésticas:

Tipo de Tratamiento	Preliminar Pretratamiento: 0	Primario: X	Secundario: X	Terciario:	Otros: Cual?:		
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento					
Sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas(lavado de equipos de fumigación, lavado de uniformes de fumigación), sistema desactivador		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z: m.s.n.m.
Coordenadas		GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
		-75	25	25.2	06	03	14.8
Tipo de tratamiento		Descripción de la Unidad o Componente					
Se utilizará el sistema existente y aprobado por Cornare, el cual es: Tanque homogeneizador y neutralización (Hidrólisis) con una capacidad de 200 litros Los filtros son prefabricado, elaborado por la empresa Poliglass; la filtración es a presión cuenta con tres cilindros verticales cada uno de 0.20 metros de diámetro por 1.10 metros de altura con los siguientes filtros: un cilindro de filtración a presión con mármol picado, un cilindro a presión con ladrillo molido y un cilindro a presión con carbón activado Otras especificaciones: Caudal a tratar diario: 100 l/día, en la jornada laboral en una hora(0.027 l/s se aproxima a 0.03 litros/s)., Tanque de almacenamiento del efluente de 500 litros							

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Datos del vertimiento: El efluente del sistema de tratamiento para las aguas residuales **no** domésticas, es utilizado para riego por aspersión en las zonas verdes del cultivo.

Aguas residuales no domésticas:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
N.A.	Se dispone en las zonas verde por aspersión	Q (L/s): 0.03	No domésticas	Intermitente	1 (horas/día)	26 (días/mes)

Anotación 2: La evaluación ambiental del vertimiento se evaluó en el informe técnico número 131-2362 de noviembre 15 de 2017, para el presente informe técnico se tomaron algunos aportes de la información en mención y se hará algunas anotaciones de la información actual que soporta de forma técnica la modificación de permiso de vertimientos.

Evaluación ambiental del vertimiento:

En la documentación allegada por la interesada presenta la evaluación ambiental del vertimiento, ajustada a la modificación del permiso de vertimientos actual; teniendo presente el nuevo diseño del sistema de tratamiento y el Decreto 1076 de 2015, reglamentado por el Decreto 050 de enero 16 de 2015; artículo 2.2.3.3.5.3; en cuanto a la descripción del proyecto, medidas para minimizar posibles impactos.

El proyecto está ubicado en la vereda San Nicolás, en las coordenadas: Longitud (w) – X:- 75.25.26.8 y Latitud (n) Y: 06.03.17.3 y de altura 2173 m.s.n.m.

La interesada dando cumplimiento al Decreto 050 de enero 16 de 2018, artículo 6, allegó la evaluación del campo de infiltración:

Descripción del sistema de infiltración propuesto: El efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas es entregado a recurso suelo mediante campo de infiltración, para lo cual la interesada allegó los resultados y datos de campo de las pruebas de infiltración; diseño y área del campo de infiltración y plan de cierre y abandono; calculando la tasa de infiltración con el siguiente procedimiento:

El caudal proyectado a infiltrar corresponde a 2800 litros/día; 0.032l/s, para 40 personas con una dotación de 70 litros/persona/día(se hizo un apique en tierra, observado que el tipo de suelo en el sitio corresponde a arena media gruesa; arrojando un dato de la tasa de infiltración de 0.40 min/cm); para lo cual se recomienda una tasa de aplicación de 48 l/m²-día o 0.048 m³/m²-día; el diseño de campo de infiltración(se diseñó para la descarga de 8 empleados) en el momento se tiene un campo de infiltración de **28 m²**; que es una zanja de infiltración con una longitud de 28 metros lineales; se propone ampliar el campo de infiltración a **58 m²** y una longitud de 117 metros lineales cuando la actividad tenga su número máximo de empleados que son 40 personas.

Las dimensiones del sistema de infiltración propuesto son:

- Zanja de infiltración: Ancho del campo de infiltración: 0.50 metros y una profundidad de 0.50 metros, con un largo total de 18 metros de longitud(esta zanja tiene a su vez cuatro ramales cada uno de 2 metros de longitud) para un total de 28 metros cuadrados
- En la parte interior de la zanja se ubicará una tubería perforada de cuatro pulgadas de diámetro; está sobre un filtro en piedra recubierta en geotextil; acorde al artículo 6 del Decreto 050 de enero 16 de 2018. Diseño presentado cumpliría para infiltrar al suelo sin causar afectación.

Plan de Cierre y abandono: En el caso de que los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticos instalados en el predio donde se desarrolla el cultivo de flores por algún motivo se deban clausurar, se proponen algunas actividades que garanticen el cuidado de los recursos naturales, se propone la siguiente metodología:

Se indica que el predio cuenta con las áreas adecuadas para realizar la disposición de vertimiento al suelo del efluente del sistema doméstico, lo primero es tomar la decisión del cierre de los sistemas; enmarcar el área donde están ubicados los sistemas, comunicar a Cornare; dismantelar y hacer una adecuada disposición final de elementos propios del sistema de tratamiento (tubería, accesorios, geotextil y grava) y realizar un análisis físico químico y microbiológico del suelo; así:

- ✓ La gerencia de Harmony Flowers tomará la decisión de cierre del área de disposición del vertido doméstico tratado cuando se presente cualquiera de los siguientes casos: El sistema de tratamiento ha cumplido su vida útil, es necesario su traslado, se requiere aprovechar el área en una nueva actividad.
- ✓ Tomada la decisión, se procederá a identificar y marcar el área donde se encuentra instalado el sistema de tratamiento teniendo en cuenta toda el área de las zanjas de infiltración no solo lo estipulado en el diseño sino, 2 metros adicionales a lado y lado del sistema establecido. Esta demarcación se realizará utilizando estacas y cinta reflectora en todo el perímetro, evitando el ingreso de las personas.
- ✓ Verificar el estado del permiso de vertimientos e informar mediante oficio a Cornare, la respectiva novedad para que se realice el trámite a que haya lugar.
- ✓ Para el dismantelamiento del sistema deberá contratarse a personal experto; todos los materiales (tubería, geotextil, sistema séptico al ser extraídos deberán llevarse para su reciclaje o disposición final (relleno sanitario o celdas de seguridad) según sea el caso; no se reusarse ninguno de estos elementos en la unidad productiva a menos que el sistema séptico se encuentre en buenas condiciones y pueda instalarse según nueva necesidad de la empresa.
- ✓ Es importante realizar un análisis físico químico y microbiológico del suelo en el área donde se desarrolló el vertimiento para conocer su estado actual y poder tomar decisiones de posterior uso con mayor criterio técnico. Dicho análisis deberá cumplir los protocolos para toma de muestras y ser llevado a un laboratorio certificado.
- ✓ Una vez inspeccionada el área luego del dismantelamiento, conocidos los resultados del análisis del suelo y verificada la normatividad con respecto al uso autorizado por el municipio de La Ceja, se definirá el nuevo uso que se le dará al área. En caso de que sea factible dar un uso agrícola, realizar las actividades culturales que sean necesarias para su habilitación, en caso, de que deba dejarse el área en recuperación – rehabilitación, se sugiere realizar una revegetalización del lugar con especies aptas para recuperación de suelos y fertilidad con especies nativas como: acacia negra, aliso, chiriguaco, chachafruto, lupino y olivo de cera; en caso de ser objeto de construcción o de obra civil, el estudio geotécnico deberá establecer las condiciones de seguridad para dicho espacio.

No se realizó visita de campo a la actividad de la comercialización y cultivo de flores debido a que el día 15 de febrero de 2019, se realizó una visita de control y seguimiento en la que se verificó que los sistemas implementados en el predio no correspondían a los sistemas aprobados por Cornare para lo cual el informe técnico de control y seguimiento número 131-0407 de marzo 07 de 2019, solicitó a la interesada la modificación del permiso de vertimientos; con acto administrativo número 131-0399 de abril 12 de 2019.

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: El Plan de gestión del riesgo fue acogido por el informe técnico 131-131-2362 de noviembre 15 de 2017, mediante el acto administrativo número 131-1135 de diciembre 11 de 2017, para la modificación del presente permiso de vertimientos la interesada allegó información que ajusta el plan de gestión del riesgo.

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40



4. CONCLUSIONES:

La sociedad Harmony Flowers S.A.S., está ubicada en el municipio de La Ceja, vereda San Nicolás, donde su principal actividad es la comercialización y siembra de flores a pequeña escala; cuenta con un permiso de vertimientos otorgado por Cornare mediante la Resolución número 131-1135 de diciembre 11 de 2017, vigente hasta el 13 de diciembre de 2027.

La interesada solicitó a Cornare la modificación del permiso de vertimiento para lo cual propone la implementación de un sistema de tratamiento de aguas residuales doméstico prefabricado con capacidad de 5 m³, con las siguientes unidades: un tanque séptico de dos compartimientos y un filtro anaeróbico de flujo ascendente fafa, el porcentaje de remoción teórico del sistema es de 87.44%, las cuales contienen el desarrollo de las fórmulas matemáticas utilizadas; que soportan el dimensionamiento y geometría de cada una de las unidades que conforman el sistema propuesto; el efluente será entregado al recurso suelo mediante zanjas de infiltración (se hace necesario que la interesada implemente la cantidad de metros lineales propuestos en el cálculo del área necesaria para infiltrar, cuando tenga el máximo de empleados que serán 40 personas; es de anotar que en la actualidad la cantidad de empleados es de 8 personas). Por lo anterior y con base en la información allegada por la interesada se deberá realizar caracterizar el sistema de tratamiento a fin de verificar el cumplimiento de la norma ambiental en el tiempo establecido en la Resolución que otorgó el permiso ambiental.

De otro lado la interesada dando cumplimiento al Decreto 050 de enero 16 de 2018, artículo 6; allegó el caculo, diseño y área de las zanjas de infiltración como también el plan de cierre y abandono, se ajusta lo indicado en el Decreto 1076 de 2015; artículo 2.2.3.3.9.14 para vertimiento al suelo; cumple con los lineamientos establecidos en el Decreto en mención. De otro lado

Para las aguas residuales no domésticas se cuenta con un sistema de desactivación de agroquímicos, conformado por tanque de homogenización - hidrolisis, seguido de filtros a presión de mármol triturado, de ladrillo picado y carbón activado, con diferente granulometría y un tanque de almacenamiento de 500 litros; el efluente será provechado en actividades de riego de zonas verdes mediante aspersión; las memorias de cálculo son coherentes con el sistema propuesto.

De acuerdo al certificado de ubicación y usos del suelo emitido por la Secretaria de Planeación del municipio de La Ceja, para el predio 017-38319, la actividad cuenta con una licencia de construcción, se expresa que esté se encuentra en predio rural, en uso establecido.

La evaluación ambiental del vertimiento fue ajustada y está acorde a la normativa ambiental vigente del Decreto 1076 de 2015, reglamentado por el Decreto 050 de enero 16 de 2015; artículo 2.2.3.3.5.3; en cuanto a la prueba de infiltración, diseños del campo de infiltración y plan de cierre y abandono.

Según el sistema de información geográfico de Cornare el predio identificado con folio de matrícula inmobiliario números: 017-38319, se encuentran dentro del POMCA del río Negro, en la categoría de áreas agrícolas y áreas agrosilvopastoriles, acorde a la zonificación ambiental del POMCA del Río Negro aprobada mediante la Resolución número 112-4795-2018 del 11 de noviembre de 2018.

El plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento cumple con lo establecido en los términos de referencia establecidos en el Decreto 1076 del 2015., para atender algún evento sobre el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas que se generarán en la comercializadora y cultivo de flores (ajustado para la presente modificación del sistema de tratamiento doméstico).

Con la información allegada por la interesada es factible dar concepto favorable para la modificación del permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas y no domésticas; toda vez que la información cumple con la normativa vigente y los lineamientos técnicos establecidos por Cornare.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces; ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *“verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: *Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 ibídem, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.9, establece los términos para Modificación del permiso de vertimiento, "...Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el artículo 42 del presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 45..."

Adicionalmente el artículo 2.2.3.3.5.18 del Decreto 1076 de 2015, corregido por el art. 15, del Decreto Nacional 703 de 2018, establece que: "El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Mediante el Decreto 050 de 2018 se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual en su artículo 6 establece:

"ARTICULO 6. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada,

conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

(...)

Parágrafo 4. La autoridad ambiental competente, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, deberá requerir vía seguimiento a los titulares de permisos de vertimiento al suelo, la información de que trata el presente artículo.

Los proyectos obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención del permiso de vertimiento al suelo de que trata el presente artículo, seguirán sujetos a los términos y condiciones establecidos en la norma vigente al momento de su solicitud, no obstante la autoridad ambiental deberá en el acto administrativo, en que se otorga el mismo, requerir la información de que trata el presente artículo en el tiempo que estime la autoridad ambiental

(...)"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **131- 2335 del 12 de diciembre de diciembre de 2019**, se define el trámite administrativo relativo a la **MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** a nombre la sociedad **C.I. COLOMBIAN HARMONY FLOWERS S.A.S.**, con Nit 811.018.446-2, a través de su representante legal la señora Catalina Cárdenas Montes, o quien haga sus veces, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo segundo la Resolución 131-1135 del 11 de diciembre de 2017, para que en adelante quede así:

"ARTICULO SEGUNDO. ACOGER los sistemas de tratamientos de las **Aguas Residuales Domésticas-ARD y Aguas Residuales no Domésticas-ARnD**, conformado por las siguientes unidades:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sig/1/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sig/1/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Aguas residuales domésticas:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario: X	Terciario: __	Otros: Cual?: __			
Nombre Sistema de tratamiento doméstico		Coordenadas del sistema de tratamiento						
Sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas; – prefabricado, 40 personas, Dotación: 70 litros/personas/día Volumen total sistema: 5 m³, Caudal de diseño: 0.032 l/s, TRH: 24 horas		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z: m.s.n.m		
Coordenadas		GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
		-75	25	24.7	06	03	14.10	2164
Tipo de tratamiento	Unidades-componentes	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento		N.A.						
Tratamiento primario	Tanque séptico	Longitud total: 1.53 metros, longitud primer compartimiento: 1.0 metro, longitud segundo compartimiento: 0.53 metros, diámetro: 1.67 metros, borde libre 0.20 metros.						
Tratamiento secundario	FAFA	Diámetro: 1.67 metros, longitud: 0.75 metros borde libre 0.20 metros, TRH 12 horas						

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.032	Doméstico	Intermitente	9 (horas/día)	26 (días/mes)
Coordenadas	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z: m.s.n.m
	GRADO S	MINUTO S	SEGUNDOS	GRADO S	MINUTO S	SEGUNDOS
	-75	25	24.8	06	03	14.0

Aguas residuales no domésticas:

Tipo de Tratamiento	Pretratamiento: __	Primario: X	Secundario: X	Terciario: __	Otros: Cual?: __			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento						
Sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas(lavado de equipos de fumigación, lavado de uniformes de fumigación), sistema desactivador		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z: m.s.n.m.		
Coordenadas		GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDO S	
		-75	25	25.2	06	03	14.8	2161
Tipo de tratamiento		Descripción de la Unidad o Componente						
Se utilizará el sistema existente y aprobado por Cornare, el cual es: Tanque homogeneizador y neutralización (Hidrólisis) con una capacidad de 200 litros Los filtros son prefabricado, elaborado por la empresa Poliglass; la filtración es a presión cuenta con tres cilindros verticales cada uno de 0.20 metros de diámetro por 1.10 metros de altura con los siguientes filtros: un cilindro de filtración a presión con mármol picado, un cilindro a presión con ladrillo molido y un cilindro a presión con carbón								

activado
Otras especificaciones: Caudal a tratar diario: 100 l/día, en la jornada laboral en una hora(0.027 l/s se aproxima a 0.03 litros/s)., Tanque de almacenamiento del efluente de 500 litros.

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
N.A.	Se dispone en las zonas verde por aspersión	Q (L/s): 0.03	No domésticas	Intermitente	1 (horas/día)	26 (días/mes)

Parágrafo 1°. Implementar de forma gradual y a medida que vayan aumentando la cantidad de empleados (máximo 40 personas) el campo de infiltración a 58 metros cuadrados con una longitud de 117 metros lineales y un ancho de 0.50 metros de acuerdo al diseño propuesto. Enviar evidencias de implementación.

Parágrafo 2°. Los sistemas de tratamiento deberán contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

ARTICULO SEGUNDO. MODIFICAR el artículo tercero la Resolución 131-1135 del 11 de diciembre de 2017, para que en adelante quede así:

ARTÍCULO TERCERO. El permiso de vertimientos que se Modifica mediante la presente, Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se dispone **REQUERIR** a la sociedad **C.I. COLOMBIAN HARMONY FLOWERS S.A.S.**, con Nit 811.018.446-2, a través de su representante legal la señora Catalina Cárdenas Montes, **o quien haga sus veces**, para que a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, dé cumplimiento a las obligaciones:

1- Sobre las aguas residuales domésticas: Realice una caracterización cada año (1) al sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas denominada que se generan en la actividad domésticas del cultivo de flores y comercializadora; realizando un muestreo compuesto, con los siguientes lineamientos:

- Realice un muestreo compuesto, como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos, en el afluente (entrada tanque séptico) y efluente (salida del sistema), tomando los datos de campo pH, temperatura y caudal y analizar los parámetros de:
 - Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO5)
 - Demanda Química de Oxígeno (DQO)
 - Grasas & Aceites
 - Sólidos Suspendidos y Sólidos Suspendidos Totales.

2- Sobre las aguas residuales no domésticas: Caracterice de cada año (1) el sistema de tratamiento de las aguas residuales **no domésticas** (agroindustrial); para lo cual se tendrá en cuenta: Tomar una muestra puntual a la salida del sistema de tratamiento que analizará dos sustancias que sean de interés sanitario (clasificadas entre las categorías toxicólogas I y IV) y que esté usando en la actualidad (barrido de plaguicidas).

3- Realice limpieza y mantenimiento del sistema de tratamiento doméstico y no doméstico; de **forma anual** y presente a Cornare un informe del mantenimiento, con sus respectivas evidencias (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros) e informar cual es la disposición final de los lodos y natas que se extraen del sistema de tratamiento, De igual

forma entregar certificado de disposición final de los residuos peligrosos generados en la actividad, por el gestor externo.

Parágrafo Primero. El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Parágrafo segundo. Se deberá informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo 20 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co, donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

Parágrafo Tercero. En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

ARTÍCULO TERCERO. MODIFICAR el artículo sexto de la Resolución 131-1135 del 11 de diciembre de 2017, para que en adelante quede así:

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la representante legal de la sociedad **C.I. COLOMBIAN HARMONY FLOWERS S.A.S.**, con Nit 811.018.446-2, la señora Catalina Cárdenas Montes, o quien haga sus veces, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones contados a partir de la notificación del presente acto, en cuanto a:

1- Acatar lo dispuesto en el **Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades.** *En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).*

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (...).

2-Acatar lo dispuesto en el **artículo 2.2.3.3.4.19. Control de contaminación por agroquímicos.** *Además de las medidas exigidas por la autoridad ambiental competente, para efectos del control de la contaminación del agua por la aplicación de agroquímicos, se prohíbe:*

- 1. La aplicación manual de agroquímicos dentro de una franja de tres (3) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua.*
- 2. La aplicación aérea de agroquímicos dentro de una franja de treinta (30) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua.*

Para la aplicación de plaguicidas se tendrá en cuenta lo establecido en la reglamentación única para el sector de Salud y Protección Social o la norma que lo modifique, adicione o sustituya

- 3- El manual de operación y mantenimiento de los sistemas deberán permanecer en las instalaciones de la sociedad y ser suministrado a los empleados, estar a disposición de Cornare para efectos de control y seguimiento.
- 4- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
- 5- Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.
- 6- Llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.

ARTÍCULO CUARTO. MODIFICAR el artículo Noveno y su párrafo de la Resolución 131-1135 del 11 de diciembre de 2017, para que en adelante quede así:

ARTICULO NOVENO. INFORMAR al representante legal de la sociedad, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de Ordenación y Manejo.

ARTÍCULO SEXTO. DEJAR SIN EFECTO lo establecido en el ARTICULO DECIMO de la Resolución 131-1135 del 11 de diciembre de 2017, toda vez que solo son sujetos del pago de la tasa Retributiva, la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales. Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO SEPTIMO. ACOGER EL PLAN DE CIERRE Y ABANDONO de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, presentado por el representante legal de la sociedad, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 del Decreto 050 del 2018 que modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. INFORMAR a la representante legal de la sociedad **C.I. COLOMBIAN HARMONY FLOWERS S.A.S.**, con Nit 811.018.446-2, la señora Catalina Cárdenas Montes, o quien haga sus veces, que las demás condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución 131-1135 del 11 de diciembre de 2017, continúan plenamente vigentes y sin

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgri/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgri/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

modificaciones, igualmente el término de vigencia del permiso continuará acorde a lo establecido en el mencionado acto. (La cual se encuentra vigente hasta el día 13 de diciembre 2027)

ARTÍCULO NOVENO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la representante legal de la sociedad **C.I. COLOMBIAN HARMONY FLOWERS S.A.S.**, con Nit 811.018.446-2, la señora **CATALINA CÁRDENAS MONTES**, o quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO UNDECIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCÍA ZAPATA MARÍN
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.376.04.27808

Proceso: Trámites Ambientales.

Asunto: Vertimientos.

Proyectó: Abogada Piedad Úsuga Z.

Técnica: Luisa Fernanda Velásquez R.